

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 5/1966, de 18 de marzo, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.200.000.000 de pesetas, al Ministerio de Agricultura, en concepto de subvención por la campaña 1965-1966 a los agricultores productores de trigo de secano.

La política de mejora de las explotaciones trigueras y la concesión de subsidios como complemento de precio de dicho cereal han hecho necesario estructurar una serie de medidas que, ya acordadas por el Consejo de Ministros, requieren para su efectividad que el Servicio Nacional del Trigo, encargado de practicarlas, disponga de los recursos precisos para satisfacer a los agricultores los auxilios y subvenciones que puedan corresponderles.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos mil doscientos millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintiuna de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Agricultura»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiación. Para gastos corrientes», artículo cuatrocientos treinta «A favor de particulares», servicio cuatrocientos uno «Ministerio Subsecretaría y Servicios generales», concepto número cuatrocientos un mil cuatrocientos treinta y tres, nuevo, «Auxilios a los cultivadores de trigo en secano con bajos rendimientos, calidad deficiente de grano y subvenciones de carácter social, a fin de contribuir a la subsistencia de las explotaciones trigueras con mínimas condiciones de estabilidad por la campaña de mil novecientos sesenta y cinco-sesenta y seis».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY 6/1966, de 18 de marzo, por la que se concede un crédito extraordinario de 108.342 pesetas, al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer gastos de los años 1956 y 1959, producidos por guardería del paso a nivel en la línea férrea de Sevilla a Alcalá y Carmona.

Pendientes de satisfacer determinados gastos de los años mil novecientos cincuenta y seis y mil novecientos cincuenta y nueve relativos a la línea férrea de Sevilla a Alcalá y Carmona, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Obras Públicas durante los años mil novecientos cincuenta y seis y mil novecientos cincuenta y nueve relativas a gastos por guardería del paso a nivel de la línea férrea de Sevilla a Alcalá y Carmona, por un importe total de ciento ocho mil trescientas cuarenta y dos pesetas, excediendo las respectivas consignaciones presupuestarias.

Artículo segundo.—Se concede para su abono un crédito extraordinario de ciento ocho mil trescientas cuarenta y dos pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Obras Públicas, capítulo trescientos, «Gastos de los

Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos veintitrés, «Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales»; concepto trescientos veintitres mil trescientos cincuenta y ocho, nuevo.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY 7/1966, de 18 de marzo, por la que se concede un crédito extraordinario de 19.000.000 de pesetas, a la Presidencia del Gobierno, con destino a incrementar la subvención de la Provincia de Sahara para pago de obligaciones de 1965.

En la Provincia de Sahara se realizan obras de reparación de pistas en las que se da ocupación a mano de obra nativa, excedente y en paro, que soluciona la situación de una gran masa de población al proporcionarle medios para subsistir.

En el curso de mil novecientos sesenta y cinco se ha puesto de manifiesto que las disponibilidades adscritas a la expresada finalidad no resultaron bastantes para cubrir el gasto hasta la total terminación del año, y por ello, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de diecinueve millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiación. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos cuarenta, «A favor del Estado»; servicio ciento doce, «Dirección General de Plazas y Provincias Africanas»; concepto ciento doce mil cuatrocientos cuarenta y dos, «Subconcepto adicional», con destino a la construcción de pistas durante mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY 8/1966, de 18 de marzo, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.306.000.000 de pesetas, al Ministerio de Obras Públicas, a favor de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, para compensar el déficit de su explotación de 1965, con anulación de la suma de 240.782.750 pesetas en otro crédito afecto al Departamento.

El Plan Decenal de Modernización de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, aprobado por Ley número ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de diciembre, fija los recursos que, como subvención del Estado, deben consignarse en los Presupuestos Generales del Estado sin que las dotaciones del mismo en mil novecientos sesenta y cinco respondan en importe y aplicación a las cifras de aquel plan.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,